

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de seis de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y 02458/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, interpuestos por la C. [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Texcaltitlán, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El cuatro de octubre de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignó los números de folio 00142/TEXCALTI/IP/2017 y 00143/TEXCALTI/IP/2017, respectivamente, mediante las cuales requirió lo siguiente:

00142/TEXCALTI/IP/2017

*"SOLICITO LOS INGRESOS QUE RECIBE EL MUNICIPIO POR PAGO DE IMPUESTOS DE LA PLAZA DEL DIA MARTES, COBRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PREDIAL, AGUA, PLAZA DE GANADO EN LOS MESES QUE HAN TRANSCURRIDO EN ESTE AÑO 2017" (sic).*

00143/TEXCALTI/IP/2017

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"SOLICITO EN QUE SE ESTAN INVIRTIENDO LOS IMPUESTOS  
RECIBIDOS" (sic).*

**Modalidad de entrega: vía SAIMEX.**

II. En esa tesitura, de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de acceso a información pública planteadas por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos:

**00142/TEXCALTI/IP/2017**

*"Texcaltitlán, México a 25 de Octubre de 2017*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00142/TEXCALTI/IP/2017*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en los artículos 5° párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1, 4, 7 fracción IV, 12 fracción II, 25, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 de su reglamento; al acta de cabildo de sesión ordinaria, de fecha catorce de julio del 2016, mediante la cual crea la Unidad de Información del Municipio de Texcaltitlán, Estado de México; corresponde a este Ayuntamiento conocer de la presente solicitud de información. por tanto, adjunto al presente la información solicitada*

**ATENTAMENTE**

**TEC. ADMON. FERNANDO ALDAIR RUBIO PICHARDO" (sic)**

**00143/TEXCALTI/IP/2017**

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“Texcaltitlán, México a 25 de Octubre de 2017*

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00143/TEXCALTI/IP/2017

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en los artículos 5° párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1, 4, 7 fracción IV, 12 fracción II, 25, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 de su reglamento; al acta de cabildo de sesión ordinaria, de fecha catorce de julio del 2016, mediante la cual crea la Unidad de Información del Municipio de Texcaltitlán, Estado de México; corresponde a este Ayuntamiento conocer de la presente solicitud de información. por tanto, adjunto al presente la información solicitada*

ATENTAMENTE

TEC. ADMON. FERNANDO ALDAIR RUBIO PICHARDO” (sic)

Cabe señalar, que **EL SUJETO OBLIGADO** para la respuesta a la solicitud de información número 00142/TEXCALTI/IP/2017 adjuntó los documentos denominados “NOTIFICACION 142.pdf y respuesta 142.pdf”; asimismo, para la solicitud de información número 00143/TEXCALTI/IP/2017 acompañó los archivos electrónicos “NOTIFICACION 143.pdf y respuesta 143.pdf” los cuales no se insertan en razón de ser del conocimiento de las partes.

**III.** Inconforme con las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión objeto del presente estudio, los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** y se le asignaron los

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

números de expediente 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y 02458/INFOEM/IP/RR/2017, en los que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

02457/INFOEM/IP/RR/2017

*"EVASIVA Y SIN CONTENIDO" (sic)*

02458/INFOEM/IP/RR/2017

*"RESPUESTA EVASIVA" (sic)*

Asimismo, LA RECURRENTE indicó, como razones o motivos de inconformidad:

02457/INFOEM/IP/RR/2017

*"NO RESPONDE A LO QUE SE SOLICITA, LA PAGINA QUE REFIEREN NO CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ESTA DEPENDENCIA EVADE CUALQUIER RESPUESTA Y NO BRINDA LA SERIEDAD QUE SE REQUIERE" (sic)*

02458/INFOEM/IP/RR/2017

*"LA PAGINA NO CONTIENE ESA INFORMACION, SOLICITO SEAN EL MEDIO PARA DARNOS CERTEZA DE QUE NO SE OCULTE INFORMACION, SE DEBE CHECAR LA RECURRENCIA CON LA QUE ESTA DEPENDENCIA DA INFORMACION ERRONEA" (sic)*

IV. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

02457/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Eva Abaid Yapur, mientras que el recurso de revisión número 02458/INFOEM/IP/RR/2017 por cuestión de turno le correspondió al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El uno de noviembre de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, **LA RECURRENTE** realizara manifestaciones y ofreciera las pruebas, así como los alegatos que a su derecho conviniera, y **EL SUJETO OBLIGADO** exhibiera los Informes Justificados correspondientes.

VI. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto determinó acumular el recurso de revisión 02458/INFOEM/IP/RR/2017 al 02457/INFOEM/IP/RR/2017, acordando su resolución por parte de la Comisionada Eva Abaid Yapur.

VII. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **LA RECURRENTE** fue omisa en realizar manifestaciones que a su derecho conviniera, así como que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir los Informes Justificados correspondientes en los recursos de mérito, como se advierte a continuación:

**Recurso de Revisión:** 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 02458/INFOEM/IP/RR/2017  
**acumulados**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**02457/INFOEM/IP/RR/2017**

<b>Folio Solicitud:</b>	00142/TEXCALTUIPI/2017	
<b>Folio Recurso de Revisión:</b>	02457/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

**02458/INFOEM/IP/RR/2017**

<b>Folio Solicitud:</b>	00143/TEXCALTUIPI/2017	
<b>Folio Recurso de Revisión:</b>	02458/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

**VIII.** Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, el quince de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción en los recursos de revisión, así como la remisión de los expedientes a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por una Ciudadana en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública, números 00142/TEXCALTI/IP/2017 y 00143/TEXCALTI/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos.** De las constancias que obran en los expedientes, se advierte que los recursos de revisión 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y 02458/INFOEM/IP/RR/2017 fueron presentados por la misma **RECURRENTE** y ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que resulta

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

*“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*

*Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.” (sic)*

*(Énfasis añadido)*

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, y
- d) Aun tratándose de solicitudes diversas, resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De esta suerte, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por la misma **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que, resulta conveniente la resolución conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada por Ponentes diferentes.

**CUARTO. Oportunidad.** Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido." (sic)*

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública el día **veinticinco de octubre de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió del **veintiséis de octubre al dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días veintiocho y veintinueve de octubre, así como los días, tres, cuatro, once y doce

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de noviembre de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, así como el día dos de noviembre de la presente anualidad, por suspensión de labores, al ser considerados como días inhábiles en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

**QUINTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en el SAIMEX por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, es conveniente analizar si las respuestas del SUJETO

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**OBLIGADO** cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que las solicitudes de información planteadas por **LA RECURRENTE**, consistieron en:

02457/INFOEM/IP/RR/2017

*"SOLICITO LOS INGRESOS QUE RECIBE EL MUNICIPIO POR PAGO DE IMPUESTOS DE LA PLAZA DEL DIA MARTES, COBRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PREDIAL, AGUA, PLAZA DE GANADO EN LOS MESES QUE HAN TRANSCURRIDO EN ESTE AÑO 2017" (sic).*

02458/INFOEM/IP/RR/2017

*"SOLICITO EN QUE SE ESTAN INVIRTIENDO LOS IMPUESTOS RECIBIDOS" (sic).*

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de sus respuestas que:

*"...Dicha información se encuentra publicada en el siguiente link [www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/texcaltitlan.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/texcaltitlan.web) fracción XXXV ..." (sic)*

Por su parte, **LA RECURRENTE** manifestó como actos impugnados en ambos recursos, lo que se cita a continuación:

02457/INFOEM/IP/RR/2017

*"EVASIVA Y SIN CONTENIDO" (sic).*

02458/INFOEM/IP/RR/2017

*"RESPUESTA EVASIVA" (sic).*

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, LA RECURRENTE indicó, como razones o motivos de inconformidad, lo que se trascribe a continuación:

02457/INFOEM/IP/RR/2017

*"NO RESPONDE A LO QUE SE SOLICITA, LA PAGINA QUE REFIEREN NO CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ESTA DEPENDENCIA EVADE CUALQUIER RESPUESTA Y NO BRINDA LA SERIEDAD QUE SE REQUIERE"* (sic).

02458/INFOEM/IP/RR/2017

*"LA PAGINA NO CONTIENE ESA INFORMACION, SOLICITO SEAN EL MEDIO PARA DARNOS CERTEZA DE QUE NO SE OCULTE INFORMACION, SE DEBE CHECAR LA RECURRENCIA CON LA QUE ESTA DEPENDENCIA DA INFORMACION ERRONEA"* (sic).

Es de precisar que, se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en sus respuestas, pretende entregar a la solicitante la información referida, lo que comprueba fehacientemente que dicha autoridad acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, y toda vez que los motivos de inconformidad de LA RECURRENTE se centran básicamente en manifestar que la página que refiere EL SUJETO OBLIGADO no contiene la información solicitada, este Órgano Garante en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del mismo, y con la finalidad de analizar si la respuesta del SUJETO OBLIGADO colma lo requerido por el particular, procedió a verificar si en el citado link [www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/txcaltitlan.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/txcaltitlan.web), en la fracción XXXV se encontraba la información solicitada, obteniendo lo que a continuación se ilustra:



presupuestal FRACCIÓN XXVIII	FRACCIÓN XXIX A	adjudicación directa FRACCIÓN XXX B	FRACCIÓN XXX
Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les asigne recursos FRACCIÓN XXXI	Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones FRACCIÓN XXXII	Informes anuales de actividades FRACCIÓN XXXIII	Estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades FRACCIÓN XXXIV
Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero FRACCIÓN XXXV	Padrón de proveedores y contratistas FRACCIÓN XXXVI	Convenios FRACCIÓN XXXVII	Inventario de bienes muebles FRACCIÓN XXXVIII A
Inventario de altas practicadas a bienes muebles FRACCIÓN XXXVIII B	Inventario de bajas practicadas a bienes muebles FRACCIÓN XXXVIII C	Inventario de bienes inmuebles FRACCIÓN XXXVIII D	Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles FRACCIÓN XXXVIII E
Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles FRACCIÓN XXXVIII F	Inventario de bienes muebles e inmuebles donados FRACCIÓN XXXVIII G	Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México FRACCIÓN XXXIX A	Casos especiales emitidos por la CODHEM FRACCIÓN XXXIX B

De lo anterior, se advierte que remite a la página principal de IPOMEX del SUJETO OBLIGADO, y al acceder a la fracción indicada por EL SUJETO OBLIGADO, se observa el informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero del ejercicio 2016, el cual contiene 501 registros, correspondientes como ya se mencionó al 2016, como se ilustra enseguida:

Viernes 17 de noviembre de 2017 Ayuntamiento de Texcaltitlán

**ipomex**  
 Información Pública de Oficio Mezquense

Inicio

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero**  
 FRACCIÓN XXXV

Ejercicio	Registros	Descarga	Última actualización
2016	501	Descargar	12/07/2017 18:34
<b>Total</b>		<b>501</b>	<b>Descarga completa</b>

**ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN**  
 miércoles 12 de julio de 2017 18:34 horas  
 JULIO CESAR GONZALEZ MILLAN L00

www.ipomex.org.mx/portal/informacion/avancesProg/2016/0/0000000316

**Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero**  
 FRACCIÓN XXXV  
 del 2016

Mostrando 1 al 30 de 501 registros Páginas 1 2 3 ... 15 16 17 ► Ir

**001**  
 Ejercicio : 2016  
 Periodo que se reporta : MENSUAL  
 Clave del capítulo : A00100  
 Denominación del capítulo : 0103010102014.1  
 Presupuesto asignado por capítulo : 342447.00  
 Presupuesto modificado por capítulo : 342447.00  
 Presupuesto ejercido por capítulo : 399455.46  
 Clave del concepto : SERVICIOS PERSONALES  
 Denominación del concepto : SERVICIOS PERSONALES  
 Presupuesto asignado por concepto : 342447.00  
 Presupuesto modificado por concepto : 342447.00  
 Presupuesto ejercido por concepto : 399455.46  
 Clave de la partida : 1000  
 Denominación de la partida : SERVICIOS PERSONALES  
 Presupuesto asignado por partida : 342447.00  
 Presupuesto modificado por partida : 342447.00  
 Presupuesto ejercido por partida : 399455.46  
 Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso : LOS MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES SE REALIZAN DE ACUERDO A LOS GASTOS REALIZADOS  
 Archivo del informe trimestral de avance programático y presupuestal del sujeto obligado:

**programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero**  
 FRACCIÓN XXXV  
 Ejercicio Registros Descarga  
 2016 501

**ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN**  
 miércoles 12 de julio de 2017 18:34 horas  
 JULIO CESAR GONZALEZ MILLAN L00

En ese sentido, esta Ponencia resolutoria concluye que de la página electrónica referida por EL SUJETO OBLIGADO no se advierte la información requerida por la particular, ello en razón a que, en un primer término la solicitante requirió que se le entregaran los ingresos que recibe el Municipio por pago de impuestos, y de la citada página no se observa los ingresos que recibe el Municipios, ni en qué se están invirtiendo y/o

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

gastando los impuestos recibidos, por el periodo correspondiente a los meses del 2017, es decir, del 1 de enero al 4 de octubre del año en curso, y en la página y fracción de referencia en ninguna de sus partes se observa lo relativo al 2017, sino únicamente información totalmente diversa a lo solicitado del 2016, aunado a que la fecha de última actualización fue el 12 de julio de 2017, como se observa de la imagen previamente inserta.

Asimismo, es de considerar que el derecho de acceso a la información pública, implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados, así que, cuando la información requerida esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles, siendo trascendental que la fuente sea precisa y concreta, por lo que no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible, conforme al artículo 161 de la Ley local en la materia, que a la letra cita:

*“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.”(sic)*

Por lo que, en el caso en particular, de igual forma se advierte que **EL SUJETO**

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**OBLIGADO** no le precisa, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información.

Ahora bien, por lo que corresponde al recurso de revisión 02457/INFOEM/IP/RR/2017 a la parte de la solicitud relativa a los ingresos que recibe el Municipio por pago de impuestos de la plaza del día martes, licencias de funcionamiento, predial, agua, plaza de ganado, resulta conveniente remitirnos a lo señalado en los artículos 9 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los cuales citan:

*"Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:*

*I. Impuestos. Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.*

*II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.*

*III. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente las beneficien, así como las derivadas de Servicios Ambientales o de Movilidad Sustentable.*

*IV. Aportaciones y cuotas de Seguridad Social. Son las contribuciones que las instituciones públicas y sus servidores públicos, respectivamente, están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado.*

...

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Artículo 16.- Son autoridades fiscales, el Gobernador, los ayuntamientos, los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.*

...” (sic)

De la lectura a los dispositivos en comento se puede advertir que, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, que de entre otras, son autoridades fiscales los Ayuntamientos, los Presidentes, Síndicos y Tesoreros Municipales, con lo cual se tiene identificada la fuente obligacional que faculta al Sujeto Obligado para realizar el cobro de los impuestos señalados.

En ese tenor, y toda vez que LA RECURRENTE requiere información respecto de los ingresos que recibe el Municipio por el pago de impuestos de la plaza del día martes, cobro de licencias de funcionamiento, predial, agua, plaza de ganado, resulta total citar el contenido del artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que en la parte aplicable al presente asunto señala:

*“Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:*

**1. IMPUESTOS:**

...

**1.1.1. Predial.**

...

**3. DERECHOS:**

**3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**

3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.

3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.

3.2.2. Del Registro Civil.

3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.

3.2.5. Por Servicios de Rastros.

...

3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.

..." (sic)

Asimismo, se cita lo que establece el numeral 9 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en *impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones* y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

I. *Impuestos.* Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y

III de este artículo.

II. *Derechos.* Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.*

*III. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente las beneficien, así como las derivadas de Servicios Ambientales o de Movilidad Sustentable.*

*IV. Aportaciones y cuotas de Seguridad Social. Son las contribuciones que las instituciones públicas y sus servidores públicos, respectivamente, están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado."*

Conforme a lo anterior, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** puede percibir ingresos por concepto de impuestos, derechos, aprovechamientos, por el impuesto al predial, derecho al agua y por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.

Por lo que, considerando que **LA RECURRENTE** desea conocer la cantidad que recibe el Municipio por concepto de por pago de impuestos de la plaza del día martes, cobro de licencias de funcionamiento, predial, agua, plaza de ganado en los meses que han transcurrido en este año 2017, y conforme a lo anteriormente señalado los ingresos mencionados por la particular no son únicamente de impuestos sino también por derechos y aprovechamientos, es por lo que, en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos 4 y 8 del mismo ordenamiento legal, así como tomando en cuenta las razones o motivos de la particular al interponer el presente medio de impugnación,

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

debe entenderse que, lo que, en sí requiere la particular, es conocer los ingresos por pago del impuesto predial, y los pagos de derechos de la plaza del día martes, plaza de ganado, licencias de funcionamiento y de agua potable, del 1 de enero al 4 de octubre de 2017.

Es preciso señalar, que se impone como mecanismo de control la obligación a los Ayuntamientos, de informar anual y mensualmente a la Legislatura del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sobre su gestión financiera (administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos), a efecto de verificar el cumplimiento de los planes y programas, así como la aplicación de los recursos públicos.

Atingente a dichos informes mensuales, en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017 (consultables en [http://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2017/10\\_LinInfMenMpales17.pdf](http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2017/10_LinInfMenMpales17.pdf)) se establecen los elementos para la debida integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

*"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).*

**Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.**

*Disco 3.- Información de Obra.*

*Disco 4.- Información de Nómina.*

*Disco 5.- Imágenes Digitalizadas*

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Disco 6.- Información de Evaluación Programática (Archivo de texto plano .txt y PDF).”(sic)*

Así, por cuanto hace a los informes mensuales de recaudación del predial y agua para el ejercicio 2017, es oportuno señalar que los mismos se incluyen en el formato para proporcionar información mensual sobre la recaudación del impuesto predial, formato que integra al Disco 2 de los Informes Mensuales, ello con forme a los lineamientos de referencia, mismo que en lo que interesa a continuación se inserta:



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



**Disco 2 “Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y la Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua”**

**2.1. Información Presupuestal**

- 2.1.1. Archivo de texto plano de Ingresos (I0000201700.txt)
- 2.1.2. Archivo de texto plano de Egresos (E0000201700.txt)
- 2.1.3. Archivo de texto plano de Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto (AM0000201700.txt)
- 2.1.4. Archivo de Reconducción de Egresos (DRE0000201700.txt)
- 2.1.5. Archivo de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto (DRMA0000201700.txt)
- 2.1.6. Archivo de texto plano de Avance de Programa Anual de Obra (APAO0000201700.txt)
- 2.1.7. Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos (PbRM09b) (PDF)
- 2.1.8. Estado Comparativo Presupuestal de Egresos (PbRM10c) (PDF)
- 2.1.9. Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados (Digitalizado con Firmas)
- 2.1.10. Estado Analítico de Ingresos (PDF)
- 2.1.11. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (PDF)
- 2.1.12. Formato de Control de Remantes
- 2.1.13. Reporte del Sistema de Avance Mensual de Ramo 33 “SIAVAMEN”
- 2.1.14. Notas a los Estados Presupuestales. (PDF o Word)

**Nota 1:** La información de los puntos 2.1.4, 2.1.5 y 2.1.9 se enviarán únicamente en el mes o trimestre que exista reconducción y actualización programática presupuestal (Egresos y/o Metas)



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



antes mencionado, informando a este Órgano Técnico las justificaciones respectivas dentro del apartado 2.1.14 que corresponde a las Notas a los Estados Presupuestales.

**2.2. Información Mensual de Bienes Muebles e Inmuebles**

- 2.2.1. Reporte Mensual de Bienes Inmuebles (Excel y PDF firmados y sellados)
- 2.2.2. Reporte Mensual de Bienes Muebles (Excel y PDF firmados y sellados)
- 2.2.3. Reporte Mensual de Bienes de Bajo Costo (Excel y PDF firmados y sellados)
- 2.2.4. Balanza de Comprobación Detallada (únicamente las cuentas de bienes muebles e inmuebles).

**Nota 2:** En los reportes mensuales de Bienes Muebles e Inmuebles de enero a diciembre se debe presentar únicamente los movimientos de alta o baja del mes que corresponda, en formato Excel y PDF este último formato firmado y sellado.

**2.3. Información Semestral de Bienes Muebles e Inmuebles**

- 2.3.1. Inventario de Bienes Inmuebles (PDF y Excel)
- 2.3.2. Archivo de texto plano de Inventario de Bienes Inmuebles (IBI0000201700.txt)
- 2.3.3. Inventario de Bienes Muebles (PDF y Excel)
- 2.3.4. Archivo de texto plano de Inventario de Bienes Muebles (IBM0000201700.txt)
- 2.3.5. Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (PDF y Excel)
- 2.3.6. Archivo de texto plano de Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (IBMBC0000201700.txt)
- 2.3.7. Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable (PDF y Excel; por cuenta)
- 2.3.8. Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles (PDF y Excel; por cuenta)
- 2.3.9. Balanza de Comprobación Detallada
- 2.3.10. Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles. (Digitalizada) (Sólo en los meses de Junio y Diciembre, según corresponda)

**Nota 3:** La depreciación de los bienes se presentará en los Inventarios del semestre que corresponda, solo aplicará para los Bienes que forman parte del Activo no Circulante según la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**2.4. Información de la Recaudación de Predio y Agua**

- 2.4.1. Formato para proporcionar información mensual sobre la Recaudación del Impuesto Predial (PDF).
- 2.4.2. Formato para proporcionar información mensual sobre la Recaudación por Derechos de Agua Potable (PDF).

**Nota 4:** Dichos formatos se presentarán debidamente firmados previos a su digitalización en PDF.

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION MENSUAL SOBRE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL

1) MUNICIPIO Y CLAVE: \_\_\_\_\_ 2) MES Y AÑO QUE INFORMA: \_\_\_\_\_

Señalar los movimientos registrados al padrón durante el mes que informa, considerando las cuentas que están al corriente y aquellas que se encuentran en

CONCEPTO	URBANO	SEMI URBANO	RUSTICO
3) PADRON INICIAL DEL MES			
4) ALTAS PADRON DEL MES			
5) BAJAS PADRON DEL MES			
6) PADRON ACTUALIZADO (3+4)-5	0	0	0

Anotar el número de cuentas cobradas y la recaudación bruta obtenida en el mes (corriente más recargos), por tipo de predio.

TIPO DE PREDIO	IMPUESTO COBRADO			
	DEL MES		ACUMULADO	
	NUMERO DE CUENTAS (A)	MONTO \$ (B)	NUMERO DE CUENTAS (C)	MONTO \$ (D)
7) URBANO				
8) SEMI URBANO				
9) RUSTICO				
10) AGRICOLA				
11) FORESTALES Y ACUICOLAS				
12) TOTALES (7+8+9+10+11)	0	0.00	0	0.00

Detallar conceptos de cuentas cobradas y la recaudación neta obtenida en el mes por corriente y recargos.

CONCEPTO	IMPUESTO COBRADO DEL EJERCICIO (corriente)				IMPUESTO COBRADO CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES (recargos)			
	DEL MES		ACUMULADO		DEL MES		ACUMULADO	
	NUMERO DE CUENTAS (A)	MONTO \$ (B)	NUMERO DE CUENTAS (C)	MONTO \$ (D)	NUMERO DE CUENTAS (E)	MONTO \$ (F)	NUMERO DE CUENTAS (G)	MONTO \$ ACUMULADO (H)
13) IMPUESTO								
14) RECARGOS								
15) MULTAS								
16) GASTOS DE EJECUCION								
17) INDEMNIZACIONES								
18) BONIFICACIONES								
19) SUBTOTAL	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00
20) TOTAL (A+E); (B+F); (C+G); (D+H)	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00

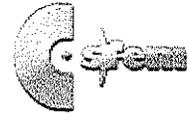
ELABORO:	SELLO DEL AYUNTAMIENTO	VALIDO:
_____		TESORERO MUNICIPAL
NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA

NOTA: En el área sombreada de las columnas (A), (C), (E) y (G) no deben anotarse datos.

La suma de los montos reflejados en los reportes mensuales de Recaudación del Impuesto Predial, deberá ser igual al monto registrado en el reporte anual.



**Órgano Superior de Fiscalización**  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



**Instructivo de Llenado del Formato para Proporcionar Información Mensual Sobre la Recaudación del Impuesto Predial**

- 1) **Municipio y Clave:** Nombre y clave (número que proporciona la Subdirección de Participaciones a Municipios, de la Secretaría de Finanzas Estatal) del Municipio que presenta la información.
  - 2) **Mes y Año que Informa:** Anotar el mes y el año al que corresponde la información que se proporciona.
  - 3) **Padrón Inicial del Mes:** Anotar el número de cuentas registradas en el padrón al iniciar el mes de los predios clasificados como urbanos, semiurbanos y rústicos. Se deben incluir todas las cuentas, tanto al corriente de pago como las que se encuentran en rezago.
  - 4) **Altas Padrón del Mes:** Señalar el número de cuentas que se dan de alta en el mes por ejemplo subdivisiones, detección de contribuyentes omisos y reclasificación en el tipo de predios; en este último caso se debe registrar el cambio correspondiente (ejemplo: de rústico a semiurbano y semiurbano a urbano).
  - 5) **Bajas Padrón del Mes:** Señalar el número de cuentas que se dan de baja del padrón en el mes, por ejemplo depuración de padrones o reclasificaciones en el tipo de predio, en este último caso deberá registrarse el cambio respectivo (ejemplo de rústico a semiurbano y semiurbano a urbano).
  - 6) **Padrón Actualizado:** El total se obtiene de las cantidades resultantes de sumar al renglón 3 el renglón 4, y de restarle el renglón 5, en cada una de las columnas de urbano, semiurbano y rústico. Siendo este el padrón inicial del mes siguiente.
  - 7) **Urbano:** Anotar en las columnas correspondientes el número de cuentas cobradas y el valor de la recaudación obtenida en el mes y el acumulado.
  - 8) **Semiurbano:** Anotar en las columnas correspondientes el número de cuentas cobradas y el valor de la recaudación obtenida en el mes y el acumulado.
  - 9) **Rústico:** Anotar en las columnas correspondientes el número de cuentas cobradas y el valor de la recaudación obtenida en el mes y el acumulado.
  - 10) **Agrícola:** Anotar en las columnas correspondientes el número de cuentas cobradas y el valor de la recaudación obtenida en el mes y el acumulado.
  - 11) **Forestales y Acuícolas:** Anotar en las columnas correspondientes el número de cuentas cobradas y el valor de la recaudación obtenida en el mes y el acumulado.
  - 12) **Totales:** Suma de las columnas señaladas en los numerales 7 al 11, el número de cuentas cobradas y el valor de la recaudación obtenida; la suma de las cantidades deben coincidir con la suma de las asentadas en el numeral 20 TOTALES (SUMAS).
- Nota:** Los datos proporcionados en los numerales 7 al 11 corresponden a las cantidades efectivamente cobradas por impuesto predial en el año de calendario, incluyendo los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses, indemnizaciones, subsidios o reducciones que en su caso se otorguen.
- 13) **Impuesto:** Señalar en las columnas respectivas el número de cuentas cobradas y el importe de la recaudación obtenida en el mes y el acumulado por impuesto predial.

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo señalado anteriormente, cabe destacar que **EL SUJETO OBLIGADO** como entidad fiscalizable, debe entregar informes mensuales, entendiéndose éste como el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales a través de 6 Discos.

Además, se precisa que el Disco 2 se integra con la información presupuestal, de bienes muebles e inmuebles de recaudación de predio y agua, en el cual entre otros se habrá de incluir específicamente el formato para proporcionar información mensual sobre la recaudación del impuesto predial.

Por otra parte, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen el sistema y las políticas aplicables para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Ayuntamientos.

*“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.*

*En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.*

*Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.*

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Artículo 344.- - Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

*Derogado.*

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería. Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.*

*Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.*

*El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente." (sic)*

*(Énfasis añadido)*

De la interpretación a los numerales insertos, se obtiene que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece el deber del **SUJETO OBLIGADO** para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece

qué debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el *Glosario de Términos Administrativos* y el *Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública*, señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

**"REGISTRO CONTABLE**

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.*

**REGISTRO PRESUPUESTARIO**

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado." (sic)*

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Correlativo a lo anterior, es preciso referir una definición de *póliza contable*, la cual, primeramente, no está definida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; no obstante, los ya mencionados Glosarios la definen como:

**"PÓLIZA CONTABLE**

*Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación de dichas operaciones." (sic)*

Así, se advierte que la *póliza contable* constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las

anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

En este sentido, existen diversos tipos de pólizas contables de acuerdo a las operaciones realizadas, dentro de las cuales, encontramos las llamadas *pólizas de ingresos*, en las cuales se anotan diariamente las operaciones que representan ingresos, es decir, entradas de dinero para **EL SUJETO OBLIGADO**, la cual además, debe encontrarse acompañada de las documentales que sirven de soporte de dicho movimiento.

En este sentido, los citados Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales en el Disco 5, que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a las *pólizas de ingresos, póliza de diario, póliza de egresos, póliza cheque y póliza de cuentas por pagar*, las cuales se encuentran contenidas dentro del Disco 5 "Imágenes Digitalizadas", el cual guarda relación con el Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt)", de tal manera que, dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por la hoy **RECURRENTE** obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, como se advierte a continuación:

CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21

Aunado a lo anterior, los citados Lineamientos especifican que las imágenes contenidas en el Disco 5 deben ser indexadas de manera que se permita su vinculación con la información financiera contenida en el disco 1 del Informe Mensual, de tal forma que al consultar la citada información financiera se pueda visualizar el soporte documental que justifique los registros contables, así como lo relativo al Estado de Actividades Mensual, como se ilustra enseguida:

ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL			
		DEL _____	AL _____
CUENTAS	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTALES
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			
<b>INGRESOS DE GESTIÓN:</b>			
IMPUESTOS			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
DERECHOS			
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			
APROVECHAMIENTOS DE TIPO DE CORRIENTE			
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>			
INGRESOS FINANCIEROS			
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS			
DEMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PERDIDAS O DETERIORO Y OBSOLESCENCIA			
DEMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES			
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS			
<b>TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>			
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>			
SERVICIOS PERSONALES			
MATERIALES Y SUMINISTROS			
SERVICIOS GENERALES			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO			
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO			
SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES			
AYUDAS SOCIALES			
PENSIÓNES Y JUDECACIONES			
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALÓGOS			
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL			
DONATIVOS			
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
PARTICIPACIONES			
APORTACIONES			
CONVENIOS			
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA			
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA			
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA			
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA			
COSTO POR COBERTURAS			
APOYO FINANCIERO			
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS			
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES			
PROVISIONES			
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS			
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PERDIDAS DETERIORO Y OBSOLESCENCIA			
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES			
OTROS GASTOS			
<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>			
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE			
<b>TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>			
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)</b>			
PRESIDENTE	SECRETARIO	TESORERO	

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo que se observa que contiene entre otros datos lo relativo a ingresos de gestión, por impuestos cuotas y aportaciones de seguridad social contribuciones de mejoras derechos productos de tipo corriente aprovechamientos de tipo de corriente ingresos por venta de bienes y servicios ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Finalmente, resulta evidente que los informes mensuales de recaudación del impuesto predial que se presentaron al OSFEM en el ejercicio 2017, resultan ser una parte integrante de los informes mensuales que éstos remiten a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización, por lo que son documentos que **EL SUJETO OBLIGADO** debió de haber generado en el ejercicio de dichas atribuciones y en consecuencia le reviste el carácter de información pública conforme lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI, 4 párrafo segundo de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ahora, considerando que dicha información debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado se colige que está en posibilidad de entregarla tal y como lo disponen los artículos 12 y 24 último párrafo del ordenamiento legal en cita.

Sin ser óbice de lo mencionado, es de señalar que la información que es entregada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, junto con el Informe Mensual, si bien se remite dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, también lo es que, la documentación materia de estudio debe ser generada y entregada al momento de realizar los movimientos respectivos, por lo que,

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

debe de obrar en sus archivos, aunado a que se insiste en que ya asumió poseer y administrar la información.

Atento a lo anterior, este Órgano Garante considera que no se tiene por colmado el requerimiento de la particular; en razón de que, de la página electrónica referida por **EL SUJETO OBLIGADO**, como ya mencionó no contiene la información solicitada por la particular, en tal sentido y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública contenido en el Apartado "A" del artículo 6 de Nuestra carta Magna, y toda vez, que **EL SUJETO OBLIGADO** admitió que genera, posee y administra la información requerida por **LA RECURRENTE** en su solicitud de información, en consecuencia, esta Ponencia Resolutoria, determina **REVOCAR** y **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de los ingresos por pago del impuesto predial, y los pagos de derechos de la plaza del día martes, plaza de ganado, licencias de funcionamiento y de agua potable, del 1 de enero al 4 de octubre de 2017, en versión pública.

Por lo que, no pasa desapercibido para este Instituto que de los documentos de los cuales se ordena su entrega, sí **EL SUJETO OBLIGADO** advierte información susceptible de clasificarse procederá su entrega en versión pública, cumpliendo con las formalidades que la Ley impone, es decir, mediante un Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

*“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

*Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información*

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

*Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos." (sic)*

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su **versión pública**, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el acuerdo de clasificación correspondiente.

En el caso específico, la información solicitada pudiera contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada de determinadas personas; es por ello que deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En ese sentido, este Órgano Garante no pierde de vista que la información que se ordena su entrega, pudieran contener a su vez datos personales susceptibles de considerarse información confidencial como lo son, Clave Única de Registro de Población, números de cuenta, CLABE's interbancarias, las Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, éstos últimos, también denominados Códigos QR.

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por cuanto hace a la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.” (sic)*

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

*Resoluciones:*

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (sic)

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Respecto de las **Cadenas Originales del Sellos Digitales**, se advierte que forman parte de los certificados de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que

de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

"Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada." (sic)

(Énfasis añadido)

Finalmente, respecto de los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos

**Recurso de Revisión:** 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores de acceso libre para cualquier persona, pueden obtenerse los datos que en éstos se contienen, v. gr. la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, tratándose de personas físicas.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En mérito de lo ya expuesto, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen parcialmente fundadas, toda vez que conforme al estudio realizado se actualiza la causal de procedencia enunciada en la fracción I del numeral 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** entregada en el recurso de revisión 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y ordenarle la entrega de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, por lo que concierne al recurso de revisión 02458/INFOEM/IP/RR/2017, es de considerar que la particular solicitó la entrega de la información consistente en que se están invirtiendo los impuestos recibidos, y como, ya quedó apuntado en el desarrollo de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** recibe ingresos por diversos conceptos.

Así, respecto del en que se están invirtiendo los impuestos recibidos, debe precisarse lo siguiente:

Establecido lo anterior, debe considerarse lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017; 3 fracción XXVII y XXXVI, 331, 333, 340 y 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 1 y 4 fracción IX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales se insertan a continuación:

*“Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio  
Fiscal del Año 2017*

*Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.*

*Código Financiero del Estado de México y Municipios*

*Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

*XXVII. Ley de Ingresos. A la Ley de Ingresos del Estado de México y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.*

*XXXVI. Tesorería. A la tesorería municipal.*

*Artículo 331.- El servicio de recaudación consistirá en la recepción, traslado, concentración y custodia de fondos y valores.*

*Artículo 333.- Los ingresos que perciban las dependencias en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda,*

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

deberán ser depositados en la Caja General o en las cuentas bancarias autorizadas para tal efecto por la Secretaría o la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los ingresos que perciban los organismos auxiliares en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México serán recaudados por los propios organismos auxiliares en instituciones de crédito de banca múltiple o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto. En caso de que dichos ingresos se encuentren afectados en fideicomiso, las cantidades recaudadas se podrán concentrar con el fiduciario correspondiente mediante el otorgamiento de instrucciones y/o mandatos irrevocables o transferencias a las cuentas del fideicomiso respectivo, entre otros mecanismos que se establezcan para dicho propósito.

**Artículo 340.- Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:**

I. Registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras.

II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos.

III. Fomentar la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental.

IV. Integrar la cuenta pública.

Lo anterior de acuerdo a los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que se establezcan en la normatividad aplicable.

**Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.** La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública. El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.*

*La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.*

*Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.*

*Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios; " (sic)*

*(Énfasis añadido)*

De los preceptos transcritos se advierte que para el ejercicio fiscal 2017 el pago de las contribuciones en términos de la Ley de Ingresos aplicable a los municipios de la entidad, señala que los ingresos municipales, entre ellos, los *ingresos por pago del impuesto predial, y los pagos de derechos de la plaza del día martes, plaza de ganado, licencias de funcionamiento y de agua potable* deben estar registrados en la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública. En ese sentido, debe precisarse que el servicio de recaudación de los municipios consiste en la recepción, traslado, concentración y custodia de fondos y valores, por lo que para tal efecto los ingresos que perciban, entre

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ellos el derecho aludido, deben ser depositados en la Caja General para efecto de que formen parte de la Cuenta, o bien, en cuentas bancarias autorizadas por la propia Tesorería Municipal.

Así, una vez recaudados los ingresos percibidos los Ayuntamientos o Municipios, como sujetos obligados en materia de contabilidad gubernamental deben integrar la referida Cuenta Pública que se refiere al en materia municipal a los informes que rinden los municipios constituidos por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que le resulta aplicable a los municipios, este último a través de los formatos de presupuesto establecidos.

Ahora bien, establecido la forma en que debe ser realizado el servicio de recaudación municipal, se procede a analizar el destino de dichos recursos públicos, por lo que se inserta lo señalado en los artículos 8, 285, 292 y 305 del Código Financiero del Estado de México y Municipios:

#### *Código Financiero del Estado de México y Municipios*

*Artículo 8.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos correspondiente. Sólo podrá destinarse un ingreso a un fin específico, cuando así lo disponga expresamente este Código, la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos.*

*Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México.*

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*competencias. El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.*

(Énfasis añadido)

En esa tesitura de los preceptos transcritos se puede observar que el Presupuesto de Egresos es un Instrumento jurídico de política económica y de gasto en el cual se establece cómo será ejercido el gasto público de los municipios a través de programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, el cual será aprobado por el Ayuntamiento, y se integrará de los recursos que se destinen al mismo y a los organismos municipales, los cuales se distribuirán en gastos programables y no programables, en los primeros quedan comprendidos los capítulos: a). 1000 Servicios Personales; b). 2000 Materiales y Suministros; c). 3000 Servicios Generales; d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas; e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; f). 6000 Inversión Pública; y g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones, mientras que en los segundos los capítulos: a). 8000 Participaciones y Aportaciones; y b). 9000 Deuda Pública.

En ese tenor, el Presupuesto de Egresos Municipal será ejercido de acuerdo a lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente, así por lo dispuesto por la propia Tesorería Municipal. Cabe precisar que los ingresos municipales sólo podrán destinarse a un fin específico cuando expresamente se disponga por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de ingresos de los municipios del Estado de México, que corresponda al ejercicio fiscal y al mismo Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, por lo que de una interpretación a *contrario sensu*

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

debe entenderse que sino está expresamente establecido en dichos ordenamientos, no puede destinarse ningún recurso a algún fin específico.

En ese sentido, considerando que, por lo que resultaría ocioso que se ordenare una nueva búsqueda cuando de ordenamientos públicos puede advertirse que dichos recursos no fueron destinados para algún fin específico.

Precisado lo anterior, este Órgano Autónomo observa que si bien no puede obtenerse información con el grado de desagregación respecto ingresos por pago del impuesto predial, y los pagos de derechos de la plaza del día martes, plaza de ganado, licencias de funcionamiento y de agua potable, resulta evidente que dichos recursos públicos se recibieron, trasladaron, concentraron y custodiaron en la Caja General de la Tesorería Municipal del **SUJETO OBLIGADO**, como parte del servicio de recaudación que realizan los municipios, y su destino o utilización es indeterminada a grado de desagregación, al forma parte de la cuenta pública, por tanto, el presente medio de impugnación, queda sin materia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por LA RECURRENTE en términos del Considerando SEXTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se SOBRESEE el recurso de revisión 02458/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del Considerando SEXTO.

**TERCERO.** Se REVOCA la respuesta del SUJETO OBLIGADO otorgada a la solicitud de información número 00142/TEXCALTI/IP/2017, en términos del Considerando SEXTO, de la presente resolución, y se ordena haga entrega a LA RECURRENTE, a través del SAIMEX en versión pública, del documento o documentos en donde conste, lo siguiente:

*“Los ingresos por pago del impuesto predial, y los pagos de derechos de la plaza del día martes, plaza de ganado, licencias de funcionamiento y de agua potable, del 1 de enero al 4 de octubre de 2017.*

*Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”*

**CUARTO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese a LA RECURRENTE la presente resolución.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento de LA RECURRENTE que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02458/INFOEM/IP/RR/2017  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión números 02457/INFOEM/IP/RR/2017 y 02458/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.

YSM/PAG